

3º) Establecer que los efectos de esta Orden quedarán condicionados suspensivamente a la efectiva creación por la Junta de Andalucía de un Ente u Organismo dependiente de esta Consejería, cuyos objetivos sean análogos a las fines de la Fundación que se extingue, cuyo domicilio permanente, sea radicado en el inmueble de la Fundación «Andaluza de Flamenco», así como a la previa aceptación por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto acordado por el mismo, por tratarse de una adquisición a título lucrativo, y de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 5 de mayo de 1986.

4º) Ordenar la extinción de la fundación Andaluza de Flamenco, en el Registro de Fundaciones privados de carácter Cultural y artístico una vez cumplidas las condiciones referidas en el apartada anterior.

Sevilla, 6 de julio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo de fecha 24 de junio de 1992 del instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Tomás Moreno Cádiz, con domicilio desconocido en la actualidad.

Huelva, 13 de septiembre de 1993.- El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO

Faustino Rebollo Viejo, Instructor del Expediente Sancionador que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don Tomás Moreno Cádiz, por presunta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Habiendo resultado infructuosa la notificación del Pliego de cargos a Don Tomás Moreno Cádiz, en su último domicilio conocido en C/ Córdoba núm. 2 de Alcalá del Río (Sevilla) y resultando desconocido su actual domicilio.

ACUERDA

Conforme a lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se proceda a notificar a Don Tomás Moreno Cádiz, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto íntegro del Pliego de Cargos, que a continuación se transcribe:

HECHOS

Primero: El 10 de agosto de 1990, los miembros de la Guardia Civil de Puesto de Escacena del Campo, Don Francisco Aguilar Cosano y Don José Márquez Carrillo, cuando prestaban servicios propios del Cuerpo por el lugar conocido como «Los Gallegos», sorprendieron a Don Manuel Márquez García y Don Tomás Moreno Cádiz, realizando prospecciones del terreno, provistos de un aparato detector de metales y careciendo de la correspondiente autorización administrativa.

Segundo: No les fueron intervenidos objetos procedentes del mencionado yacimiento.

Lo que en cumplimiento del Art. 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a Vd. concediéndole un plazo de 8 días a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, para que pueda formular el correspondiente Pliego de Descargos.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 1991 del instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Enrique Claus Von Radecki con domicilio desconocido en la actualidad.

Huelva, 13 de septiembre de 1993.- El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO

Faustino Rebollo Viejo, Instructor del Expediente Sancionador que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don Enrique Claus Von Radecki por presunta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Habiendo resultado infructuosa la notificación del Pliego de cargos a Don Enrique Claus Von Radecki en su último domicilio conocido en C/ Villarrasa núm. 3 de Huelva y resultando desconocido su actual domicilio.

ACUERDA

Conforme a lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a notificar a don Enrique Claus Von Radecki mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto íntegro del Pliego de Cargos que se formula por supuesta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en relación con la realización de obras no autorizadas en el Convento de la Luz (Lucena del Puerto), inmueble propiedad de Don Enrique Claus Von Radecki.

HECHOS

Primero: Realización de obras no autorizadas comprobadas por técnicos de esta Delegación Provincial el 27 de abril de 1990 (Art. 16.1 y 19.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español).

Segundo: No presentación del Proyecto de obras, requerido el 24.9.90, 22.11.90, y 20.12.90, para proceder a la autorización (Art. 23.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español).

Tercero: Negativa de conceder permiso para acceder al inmueble el 25.2.91, al objeto de recpcionar obras de restauración financiadas por la Junta de Andalucía (Expediente núm. 20.85.040).

Cuarta: Negativa de acceso al Monumento previo aviso el 3.7.91, para documentar el Bien Cultural (Art. 13.2 de la ley 16/85).

Quinta: Negativa de acceso al Monumento previo aviso de la Dirección General con fecha 17.9.91 (Art. 13.2 de la Ley 16/85).

Sexto: Comprobación según informe técnico, de que se continúa actualmente en el inmueble, sin haber presentado el proyecto requerido.

Rogamos se manifieste por escrito sobre los cargos anteriormente relacionados en el plazo de ocho días, al objeto de formular propuestas de la resolución prevista en el Art. 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la que se dará cuenta para que, en tiempo y forma formule las alegaciones que estime procedentes.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que notifica Orden de resolución de contratos de obras.

Habiéndose dictado con fecha 22 de febrero de 1.993 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la que se resuelve los contratos de obras suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. (P.T.C.) relativos a:

- Restauración de la Iglesia de San Juan Bautista de Coín, Málaga. (Expte.: 20.84.050/MA)
- Restauración de la Iglesia Mayor de Iznalloz, Granada. (Expte.: 20.85.190/GR)
- Restauración del Castillo de San Juan de Terreros de Pulpí, Almería. (Expte.: 20.85.130/AL)

Habiéndose intentado practicar la notificación de la citada Orden conforme al artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante oficio dirigido al domicilio designado por la Empresa, cursado por correo certificado con acuse de recibo y devuelto éste por el Servicio de Correos y

Desconociéndose otro domicilio de la Empresa a efectos de notificación,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3º de la citada Ley se procede a la notificación de la Orden arriba indicada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, provincia en que radica el último domicilio conocido de la Empresa interesada.

Contra la referida Orden, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, además puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde su publicación. Conforme a lo establecido en el artículo 79.2 de la referida Ley, el texto íntegro de la Orden es el que se transcribe a continuación.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.- El Director General,
José Guirao Cabrero.

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE de 22 de febrero de 1.993 por la que se resuelven los Contratos suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. (P.T.C.) relativos a RESTAURACION DE LA IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA de Coín, Málaga (Expte.:20.84.050/MA), RESTAURACION DE LA IGLESIA MAYOR de Iznalloz, Granada (Expte.:20.85.190/GR) y RESTAURACION DEL CASTILLO DE SAN JUAN DE LOS TERREROS de Pulpí, Almería (Expte.: 20.85.130/AL).

Examinados los expedientes de resolución de los contratos arriba indicados, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

1.- La Consejería de Cultura y Medio Ambiente acordó incoar procedimientos de resolución de contratos relativos a la Restauración de la Iglesia de San Juan Bautista de Coín, (expte.: 20.84.050/MA), Restauración de la Iglesia Mayor de Iznalloz, (expte.: 20.84.190/GR) y Restauración del Castillo de San Juan de Terreros de Pulpí (expte.: 20.85.130/AL) con fechas 14 de mayo, 6 de abril y 11 de junio de 1.992 respectivamente, todos ellos suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A.(P.T.C.).

2.- El procedimiento de resolución de los contratos se inició en razón de incumplimiento por parte de la

Empresa contratista de plazos tanto parciales como final, así como paralización unilateral y posterior abandono del lugar de ejecución de las obras sin comunicación previa ni comunicación de nuevo domicilio.

En concreto, en la Restauración de la Iglesia de San Juan Bautista de Coín (expte.: 20.84.050/MA) tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de la Obras en diciembre de 1.987 la Empresa no ha llegado a comenzar las obras a pesar de la obligación que tenía de ello y a los constantes requerimientos por parte de la Dirección Facultativa y de la Delegación Provincial (informes de 11 de agosto de 1.988, 20 de enero de 1.989, 14 de febrero de 1.989, oficios 7 de septiembre de 1.988 y 10 de noviembre de 1.988). La Empresa ha incurrido en incumplimiento de plazo, (al ser éste de cuatro meses), así como abandono del lugar de ejecución de las obras haciendo imposible la comunicación con ella.

En la Restauración de la Iglesia Mayor de Iznalloz (expte: 20.85.190/GR) tras el inicio de obras en octubre de 1.988 y la presentación de tres certificaciones (dos de ellas por cero pesetas), fue concedida una prórroga del plazo de ejecución de 4 meses (resultando un total de 14 meses). De los informes recibidos (informe de la Dirección Facultativa de 9 de enero de 1.992) resulta que la Empresa ralentizó los trabajos desde los primeros meses de 1.987, llegando a la paralización unilateral. Posteriormente la Empresa abandona el lugar de las obras sin facilitar nueva dirección.

En la Restauración del Castillo de San Juan de Terreros de Pulpí (Expte: 20.85.130/AL) las obras tuvieron comienzo en octubre de 1.987 con un plazo de ejecución total de cinco meses y un plazo parcial a realizar en el primer mes de ejecución. De los informes recibidos se desprende el incumplimiento de plazo parcial así como la posterior desaparición de la Empresa e imposibilidad de contactar con ella mientras se tramitaba un modificado, dejando su redacción sin objeto (informe D.F. de 6 de febrero de 1.992, informe jurídico a la propuesta de redacción de modificado de 2 de mayo de 1.990).

3.- Por Oficios de 13 de abril y 8 de marzo de 1.989 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sevilla comunicó a esta Consejería el embargo preventivo nº 0336/89 de todos los créditos y acciones presentes y futuras que correspondan a la Empresa P.T.C., S.A. como contratista de las obras señaladas en una relación adjunta entre las que se encuentran los contratos objeto de la presente resolución.

4.- Los apartados anteriores resumen lo relatado en las respectivas Ordenes de Incoación, que se dan aquí por reproducidas en atención a los principios de economía y celeridad establecidos en el artículo 29.1ª de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.- La notificación de las Ordenes de Incoación fue intentada mediante oficios dirigidos al domicilio designado por la Empresa a tales efectos, radicado en Madrid, siendo devueltos por el Servicio de Correos al encontrarse ausente. Ante esta situación se remitió Oficio al Juzgado en que se sigue el embargo ya citado solicitando que se facilitara la identidad del Procurador que representaba a la Empresa. Una vez conocida, se le dirigió Oficio 7639/SGT a D.Manuel Martín Toribio solicitando información sobre el nuevo domicilio de la Empresa o la forma de contactar con la misma para posibilitar el normal desarrollo de los procedimientos de resolución. Con fecha 16 de octubre de 1.992 se recibe contestación señalando que el único domicilio que consta en su expediente es el mismo radicado en Madrid con el que se intentó la notificación.

Como consecuencia de no poder notificar a domicilio alguno, al desconocerse éste, fue remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y al Excmo. Ayuntamiento de Madrid sendos anuncios señalando la tramitación de los procedimientos de resolución, siendo expuesto en el Tablón de Edictos del citado Ayuntamiento y publicado en el B.O.J.A. de 29 de septiembre.

6.- La liquidación y medición de las obras ejecutadas no tenía objeto en la Restauración de la Iglesia de San Juan Bautista al no haber comenzado las obras.

El Acta de Recepción de las obras de Restauración de la Iglesia Mayor de Iznalloz fue suscrita el 1 de diciembre de 1.992, la liquidación asciende a un total de 1.139.009 pesetas con un saldo a favor de la empresa de cero pesetas, al haberse certificado con anterioridad.

El Acta de Recepción de las obras del Castillo de San Juan de Terreros fue suscrita el 29 de octubre de 1.992, la liquidación arroja un total de 4.380.555 pesetas, con un saldo a favor de la Empresa de 391.225 pesetas.

7.- Con fechas 26 de noviembre y 11 de diciembre, respectivamente, mediante Oficios 0919/SGT y 9321/SGT fue intentada la notificación del Trámite de Audiencia de los expedientes de resolución, siendo de nuevo devueltos por el Servicio de Correos. Con fecha 18 de diciembre fue remitido al Excmo. Ayuntamiento de Madrid y al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el citado anuncio, siendo expuesto en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.J.A. nº 5 de 19 de enero de 1.993.

8.- Con fecha 12 de enero de 1.993 el Jefe del Servicio de Obras y Contratación, en base al artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acordó la acumulación de los procedimientos con objeto de ser resueltos en un único acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Conforme a la reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía, llevada a cabo por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de Julio (B.O.J.A. nº 63, 28 de Julio), la competencia para resolver los presentes contratos, suscritos por la Consejería de Cultura, corresponde a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto.

II

Los artículos 18 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 50 de su Reglamento atribuyen al órgano de contratación la facultad de resolver los contratos administrativos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dichas disposiciones, e igualmente se establece en la Cláusula 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige los contratos suscritos con la empresa P.T.C., S.A.

III

Específicamente los artículos 52 L.C.E. y 157 R.G.C.E. permiten la resolución del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en esos preceptos. Entre dichas causas se encuentra el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, dándose un tratamiento específico al incumplimiento de plazos en los artículos 159 y 137 del Reglamento de Contratos del Estado.

El artículo 137 del Reglamento de Contratos del Estado establece que el contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato y el final para su total realización. Si el contratista hubiera incurrido en demora en los plazos parciales por causas imputables al mismo, de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con incautación de la fianza o por la imposición de penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto de determinados plazos parciales cuando se hubiera previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Como se desprende de los informes que figuran en los expedientes de resolución existe incumplimiento de plazos en la Restauración de la Iglesia de San Juan Bautista y de la Iglesia Mayor, así como incumplimiento de plazo parcial en la Restauración del Castillo de San Juan de Terreros. Asimismo se produce paralización unilateral de la Empresa, paralización

que según el artículo 131 del Reglamento General de Contratación del Estado sólo puede ser autorizada por la Administración y por causa grave.

IV

A lo anterior hay que añadir la situación económica de la Empresa, puesta de manifiesto por los oficios del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Sevilla comunicando el embargo preventivo de todos los créditos y acciones presentes y futuros que correspondan a la Empresa P.T.C., S.A., y que parece ser la causa del sistemático incumplimiento de sus obligaciones contractuales con respecto a los contratos suscritos con esta Consejería.

Es de destacar también la desaparición de la empresa abandonando el domicilio sin comunicar nueva dirección por lo que se hizo imposible todo contacto con ésta, circunstancia repetida en la ejecución de otros contratos de esta Empresa con esta Consejería, y con vistas a la redacción de un modificado dejaba la redacción de éste sin objeto. La Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales establece la obligación por el contratista a comunicar su residencia o la de su Delegado, pudiendo ausentarse de la misma tan sólo previa comunicación de la nueva dirección.

V

El artículo 80.1º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su primer párrafo que las notificaciones se dirigirán al domicilio designado por ésta a tales efectos. El párrafo tercero del citado artículo dispone que cuando se ignore el domicilio del interesado la notificación se hará por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial del Estado o de la provincia.

Por parte de esta Consejería se ha intentado notificar tanto la incoación, los trámites de recepción, medición y liquidación de obras como el trámite de Audiencia de los expedientes de resolución dirigiendo oficios al domicilio designado por la Empresa, sin obtener resultado. Se ha intentado averiguar un nuevo domicilio a través del procurador que representaba a la Empresa (ver Hecho nº 7). Ante la imposibilidad de conocer el domicilio de la Empresa se ha optado por la notificación establecida en el párrafo 3º del artículo 80 L.P.A., siendo publicado tanto el anuncio de los procedimientos de resolución como el trámite de Audiencia establecido en el artículo 91 de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Bienes Culturales y a propuesta de la Secretaría General Técnica, emitido el previo informe jurídico preceptivo de acuerdo con el artículo 52, penúltimo párrafo, y 7 de la Ley de Contratos del Estado, en relación con la Disposición Transitoria Primera nº 2 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO

1.- Acordar la resolución de los contratos de obras de Restauración de la Iglesia de San Juan Bautista de Coin (Expte.: 20.84.050/MA), - Restauración de la Iglesia Mayor de Iznalloz, (Expte.: 20.84.190/GR) y Restauración del Castillo de San Juan de Terreros de Pulpí (Expte.: 20.85.130/AL), suscritos con la Empresa Procedimientos Técnicos de la Construcción S.A. por causa imputable a la Empresa contratista.

2.- Aprobar la liquidación de las obras, con un saldo a favor de la Empresa P.T.C. S.A. de 391.225 pesetas.

3.- Disponer la incautación de las fianzas definitivas prestadas en garantía del referido contrato.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES
EN DELEGACIÓN DEL CONSEJERO DE CULTURA Y
MEDIO AMBIENTE POR ORDEN DE 13-IX-1.989.
(BOJA Nº 76 de 29 de septiembre),

RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 576/93 interpuesto por D. Salvador Sella Llopis, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por D. Salvador Sella Llopis, recurso contencioso-administrativo núm. 576/93, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 2 de noviembre de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Sevilla, recaída en el expediente sancionador n.º 225/91.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 576/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de lo mismo para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo, mando y firmo en Sevilla, 8 de octubre de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1477/90, interpuesto por la entidad Corviam, SA.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1477/1990, interpuesto por la entidad CORVIAM, S.A., representada por el Procurador Sr. Espina Carro y defendida por Letrado, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 1989, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Huelva de la Agencia de Medio Ambiente de 26 de septiembre de 1989, por la que se impuso a la octora la obligación de restaurar el espacio afectado por el movimiento de tierra en el plazo de 15 días, y en caso contrario, la imposición de multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 2 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente, el recurso contencioso administrativo formulado por CORVIAM, S.A contra las resoluciones de 26.9.89 y 20.12.89, dimanantes del Director Provincial de la A.M.A. de Huelva y del Presidente de la A.M.A. de la Junta, declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, excepto en lo referente a la multa coercitiva y ejecución subsidiaria que añade la segunda al resolver recurso de alzada, medidas que anulamos por no ajustarse a derecho. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 14 de octubre de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace pública la concesión de la subvención específica al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Por Resolución del Presidente de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 1993, se ha concedido al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), una subvención de (5.000.000 ptos.) cinco millones de pesetas, para la «Clausura y Sellado de Vertedero Incontrolado en el Término Municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Sevilla, 15 de octubre de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace pública la concesión de la subvención específica a la Sociedad Española de Etología (Córdoba).

Por Resolución del Presidente de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 1993, se ha concedido a la Sociedad Española de Etología (Córdoba), una subvención de (1.200.000 ptas.) un millón doscientas mil pesetas, para sufragar parte de los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la XXIII Conferencia Etológica Internacional, la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Sevilla, 15 de octubre de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace pública la concesión de la subvención específica al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva).

Por Resolución del Presidente de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 15 de octubre de 1993, se ha concedido al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), una subvención de (5.000.000 ptas.) cinco millones de pesetas, para gastos de «Acondicionamiento y Saneamiento en el término Municipal de Punta Umbría (Huelva), la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Sevilla, 15 de octubre de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace pública la concesión de la subvención específica a la Sociedad Cañada de los Pájaros, Puebla del Río (Sevilla).

Por Resolución del Presidente de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 1993, se ha concedido a la Sociedad Cañada de los Pájaros, Puebla del Río (Sevilla), una subvención de (7.481.383 ptas.) siete millones cuatrocientas ochenta y una mil trescientas ochenta y tres pesetas, para la